

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4751

**MAT.:** Delega facultades que indica en el Gobernador Provincial de Ultima Esperanza.

**PUNTA ARENAS,** 11 JUN. 2015

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTO:**

1. Lo establecido en los artículos 110, 112, 115 y 116 de la Constitución Política de la República;
2. Los Artículos 1º, 2º letras i), n) y o) e inciso final, 3º, 4º, 24º y 45º, todos de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
3. El artículo 41º, del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. Los artículos N° 26º letra a) y 30, del D.F.L. N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fijó texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República;
5. La ley N° 19.880, que establece Bases del Procedimiento Administrativo que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado;
6. La ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
7. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Intendente Regional a don Jorge Flies Añón;
9. El Ord. N° 8176, de 24.04.2015, del Sr. Subsecretario del Interior, que adjunta Modelo de Resolución;
10. Los Correos Electrónicos de la Sra. Abogada de la Gobernación Provincial de Ultima Esperanza; y
11. Los antecedentes tenidos a la Vista,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en dictámenes N° 25.447, de 2010, N° 61.256, de 2011, ha concluido que la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional no ha conferido a los Gobernadores atribuciones para actuar como unidades técnicas, ni para la celebración de convenios mandatos y contratos, ya que la Ley no les otorga la representación extrajudicial del Fisco, atribución otorgada expresamente al Intendente Regional en el artículo N° 2 letra i) de la Ley N° 19.175.

2. Que, el D.F.L. N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, establece; en el artículo 26°, letra a), que corresponde a la autoridad provincial atender los fines de justicia social, educación, salubridad, trabajo, moralidad pública, y asistencia a la población en su territorio jurisdiccional; en el artículo 30°, que los Intendentes y Gobernadores deberán impulsar el progreso general del territorio a su cargo; procurarán levantar el nivel cultural y moral de la población; y propenderán a su bienestar, estimulando el trabajo y las actividades productoras. Para estos fines podrán concertar, con otras autoridades o representantes de servicios públicos o entidades privadas, programas de acción común.
3. Que, los artículos 1° y 2° letras i), n) y o) en inciso final, de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional dispone que le corresponde al Intendente; i) Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia; n) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivo; o) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
4. Que, de acuerdo a las normas señaladas precedentemente el Intendente Regional puede delegar en el Gobernador las facultades que la Ley señale como susceptibles de serlo;
5. Que, la gestión de la región debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y debida coordinación en la administración de los recursos públicos y en el cumplimiento de funciones y objetivos que la Ley ha encomendado a la autoridad regional y provincial.
6. Que, la Contraloría General de la República ha señalado que el Intendente, puede delegar en el Gobernador las facultades que la Ley señale como susceptible de serlo, entre ellas, la de celebrar los convenios en los términos establecidos en la Ley N° 19.175, delegación que podrá tener carácter general o particular, en la medida que la materia sobre la cual recaiga sea específica (Aplica dictamen N° 61.256 de 2011).
7. Que, además es necesario tener presente que la Ley N° 20.798 de presupuestos correspondiente al año 2015, en la glosa N° 8 de la partida N° 05, capítulo 02 programa 01 y subtítulo 33, del Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública – División de Gobierno Interior – aprobó el "Programa Mitigación de Riesgos", en virtud del cual, la ejecución de los recursos aprobados deben ser transferidos a las Gobernaciones Provinciales, mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, con el fin de financiar todo tipo de gastos asociados al programa, correspondiente a proyectos, acciones, actividades o iniciativas para una o más provincias para la prevención, mitigación y manejo de los riesgos naturales, sociales y económicos.

## **RESUELVO:**

**1. DELÉGASE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE ULTIMA ESPERANZA** en el marco de lo establecido en el artículo 2° letra i) e inciso final, artículos 24° y 45°, todos de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la facultad de representar extrajudicialmente al Estado y por montos no superiores 5.000 UTM, para:

- a) Celebrar contratos, convenios mandatos o de transferencia y/o de colaboración, con organismos públicos y/o privados, que financien la ejecución de programas en beneficio de la población de la respectiva Provincia;
- b) Celebrar contratos y/o convenios con organismos públicos y/o privados, para la ejecución, supervisión y seguimiento de programas financiados por la Ley de Presupuesto respectiva;
- c) Administrar fondos y programas de financiamiento de aplicación provincial, que tengan como propósito:
  - 1) Financiar estudios, programas y políticas provinciales de fomento, apoyo al emprendimiento e innovación, capacitación, desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada y mejoramiento de la gestión y competitividad de base productiva provincial;
  - 2) Financiar acciones de promoción de la investigación científica y tecnológica y de fomento de la educación superior y técnica;
  - 3) Financiar programas y proyectos de impacto en grupos vulnerables o en riesgo social.

**2. DELÉGASE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE ULTIMA ESPERANZA,** en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° letra n) e inciso final, artículos 24° y 45°, todos de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la representación extrajudicial del Estado para:

La celebración de contratos de suministros de bienes y prestación de servicios que se requieran para la debida operación y funcionamiento de la Gobernación Provincial, hasta por un monto de 2.500 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de tratos directos o licitaciones privadas y 5.000 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de licitaciones públicas, conforme con las normas de la Ley N° 19.886 y su reglamento.

- 3. DELÉGASE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE ULTIMA ESPERANZA,** la facultad de proponer al Consejo Regional la distribución de una parte de los recursos que correspondan a la región, por concepto del fondo nacional de desarrollo regional, sobre materias específicas que tengan un impacto estratégico en el desarrollo de la provincia y que resuelvan problemas que afecten a más de un municipio, sobre la base de priorizar proyectos consensuados.
- 4. DELÉGASE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE ULTIMA ESPERANZA,** en forma exclusiva la facultad de mantener el orden público y requerir el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y la seguridad de los habitantes y los bienes en su Provincia.
- 5. DELÉGASE EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE ULTIMA ESPERANZA,** la coordinación de los órganos de la administración del Estado en la Provincia para:
- a) Facilitar y optimizar el ejercicio de las funciones de las autoridades regionales;
  - b) Facilitar la implementación de programas con deficiencia sectorial y en áreas estratégicas, que afecten a más de una comuna, así como la concreción de programas en nuevas áreas de inversión con impacto provincial;
  - c) Contribuir a la eficiencia de las acciones locales de otros ministerios en materia de seguridad pública.
- 6. EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE ULTIMA ESPERANZA INFORMARÁ** periódicamente al Intendente Regional, sobre los actos, contratos y convenios celebrados en ejercicio de la presente delegación de facultades.
- 7. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Gobernador Provincial de Ultima Esperanza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.** (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

  
**MANUEL BARBERA ROJAS**  
**ASESOR JURÍDICO**  
**INTENDENCIA REGIONAL**

DISTRIBUCIÓN:

- ◆ Sr. Gobernador Provincial de Última Esperanza
- ◆ Sr. Subsecretario del Interior - Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- ◆ Archivo Gabinete Intendencia Regional
- ◆ Archivo Asesoría Jurídica
- ◆ Archivo

JFA/eps